



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: FRANCISCO DE PAULA PÍNZON LANDINES  
RAD.110013110025-2019-0056-00

**Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Medidas Cautelares**

Se pone en conocimiento de los interesados el informe rendido por el auxiliar de la justicia el 01/03/2022 (14:26).

DENIEGUSE la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con el art. 597 del C. G del P., numeral 1º “... si se trata de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

El memorialista del escrito radicado el 18 de marzo de 2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15  
DE FECHA 24\_03\_2022  
\_\_\_\_\_  
LILIANA CASTILLO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **8e42c6bbe28cba13d9bf99dd5ba58add0388247ce165f6d3feade14b18125e8e**

Documento generado en 23/03/2022 08:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# DEVIS FRAIJA

ABOGADOS

Señor  
**JUEZ VEINTICINCO (25)**  
**DE FAMILIA**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Sucesión  
Causante: Francisco de Paula **PINZÓN LANDINEZ**  
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación  
**RADICADO:** 2019 – 056

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**, obrando en mi condición de apoderado especial de Ana María Auxiliadora PINZON BONILLA, respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2022 por medio del cual el Despacho negó el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-1243818, 50C-1243777 y 50C1243776.

## FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

La jurisprudencia nacional ha sido enfática y reiterativa al señalar que: *“las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.”*<sup>1</sup> (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, es preciso afirmar que el primer requisito para la prosperidad de la medida cautelar es que se esté corriendo el riesgo de no asegurar los resultados de la decisión judicial; esto es de trascendental importancia, por cuanto en ello radica la legitimidad (interés) para solicitar medidas cautelares.

En el presente caso, la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-1243818, 50C-1243777 y 50C1243776 (los “Inmuebles”) obedeció única y exclusivamente a que los mismos estaban siendo habitados por la señora María Victoria ANGULO GALVIS – cónyuge sobreviviente, sin que ella tuviera derecho alguno sobre los citados Inmuebles. Cabe recordar que los Inmuebles objetos de la medida cautelar son bienes propios del causante Francisco de Paula PINZÓN LANDINEZ, pues este los adquirió con anterioridad a la celebración del matrimonio con la señora María Victoria ANGULO; tanto así, que en la diligencia de inventarios y avalúos la heredera Ana María Auxiliadora Pinzón, y la cónyuge sobreviviente señora María Victoria ANGULO, los denunciaron como bienes propios del causante.

Con el embargo y secuestro de los Inmuebles se pretendió recuperar la tenencia jurídica y material de estos y así evitar eventuales riesgos, como un proceso de pertenencia por ejemplo.

Teniendo en cuenta que el 8 de febrero de 2022 la señora María Victoria ANGULO GALVIS hizo entrega de los Inmuebles al secuestro designado, no existe razón jurídica alguna para mantener la medida cautelar que recae sobre los Inmuebles, pues se insiste, no existe riesgo que la sentencia que apruebe el trabajo de partición no se pueda cumplir.

---

<sup>1</sup> Sentencia 054 de 1997 Corte Constitucional

No es claro, el interés que le asiste a la señora Maria Victoria ANGULO GALVIS para oponerse al levantamiento de la medida cautelar de un bien propio del causante, pues no le asiste un interés legítimo, toda vez que dichos Inmuebles no pertenecen al acervo social que se ha de liquidarse dentro del proceso de la referencia

Salta a la vista que en el presente caso, apegarse a la literalidad del numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso configura un exceso ritual manifiesto que no tiene en consideración el fondo del asunto, esto es, que desaparecieron las razones por las cuales se solicitó la medida cautelar en su momento y que no tiene en cuenta que los bienes sobre los cuales recae la medida son bienes propios del causante, sobre los cuales solo les asiste interés a los herederos.

### SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, ruego al Despacho se sirva revocar el auto atacado y en su lugar disponga levantar el embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-1243818, 50C-1243777 y 50C1243776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

De ser negada la reposición interpuesta con este memorial, presento en SUBSIDIO recurso de APELACIÓN contra la providencia del 23 de marzo de 2022, con los mismos argumentos antes expuestos, con fundamento en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**

C.C. N° 80'409.284 de Bogotá

T.P N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.*

*Control de traslados.*

Bogotá D.C., 08 de Junio de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

*Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **08/06/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 <b>2015 00308</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantia	LIBIA INES PALACIOS BELLON	LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 <b>2015 00605</b>	Ordinario	ELVER - SANCHEZ ROBLES	MARIA DEL ROSARIO - BLAZQUEZ BORJA	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 <b>2019 00056</b>	Liquidacion Sucesoral	FRANCISCO DE PAULA PINZON LANDINEZ	FRANCISCO DE PAULA	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 <b>2019 00818</b>	Sucesion	CARLOS ALIRIO BARRIOS BARRIOS	JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00362</b>	Alimentos	PEDRO JULIÓ CARRILLO PEÑALOZA	WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO	Traslado excepciones merito	8/06/2022	21/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00578</b>	Ejecutivo - Minima Cuantia	MARYLIN LOZANO LUGO	DEMIS STEVEN BOLIVAR FUNEME	Traslado excepciones merito	8/06/2022	21/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00837</b>	Ordinario	KAREN JOHANA COLORADO MELVIS	DIEGO ARMANDO GOMEZ PALACIOS	Traslado excepciones merito	8/06/2022	14/06/2022
11001 31 10 025 <b>2022 00161</b>	Verbal Sumario	KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO	ESTEBAN ALFREDO SHUK APARCIO	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 <b>2022 00161</b>	Verbal Sumario	KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO	ESTEBAN ALFREDO SHUK APARCIO	Traslado fijación en lista	8/06/2022	10/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/06/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALONSO CARABALLO RODRIGUEZ  
SECRETARIO

